



Página institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 379-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 07 de mayo de 2025, a las 08h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 379-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de mayo de 2025 a las 11h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, abogada Katherine Matilde Armijos Hurtado; y, en calidad de anexos ciento cuatro (104) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Marlo Vinicio Herrera Camacho, Juan Carlos Torres Díaz, Terry Gilberto Cedillo Reinoso, Nora María Córdova Román, Ramiro Alexander Lalangui Sarango, Máximo Antonio Sánchez Bustamante, Analuisa Soto Soto, María Soledad Carreño Loaiza, Anthony Alexander Abendaño Carrión, Gilberto Carreño Torres, Yuleni Serafina Rojas Criollo, Dayana Isabel Rojas Cedeño y Vicente Córdova Ramírez, responsable del manejo económico, representante legal, jefe de campaña, candidato principal, candidata suplente, candidata principal, candidato suplente, candidato principal, candidata suplente, candidata principal, candidato suplente, candidato principal y candidata suplente, respectivamente, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Zambí, del cantón Catamayo, provincia de Loja, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-110).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 379-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de mayo de 2025 a las 18h41, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 111-113).



Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Indicar de manera precisa cómo la acción u omisión atribuida a los denunciados, se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia; y, los preceptos legales vulnerados de manera individualizada;
- 1.2. Especificar los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.
- 1.3. Precisar con claridad la causal del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que se denuncia.
- 1.4. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.
- 1.5. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y,
- 1.6. Precisar el lugar de citación de los denunciados.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.



TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

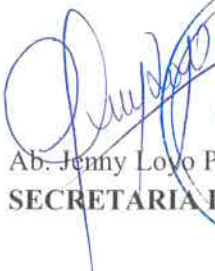
QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las siguientes direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y katherinearmijos@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida a la abogada Katherine Matilde Armijos Hurtado, con matrícula profesional Nro. 11-2017-175 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIO/A
SECRETARIA RELATORA

